



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 052 - 2020 - ENSABAP

Lima, 30 de abril de 2020

VISTOS:

El Formulario Único de Trámite - FUT N° 2706 de fecha 27 de abril de 2020, Informe N° 053-2020-ENSABAP-DAD de fecha 27 de abril de 2020, Informe N° 057-2020-ENSABAP-DAD de fecha 30 de abril de 2020, Informe N° 060-2020-ENSABAP-DA de fecha 30 de abril de 2020, Informe N° 061-2020-ENSABAP-DA de fecha 30 de abril de 2020, Informe N° 023-2020-ENSABAP-DP de fecha 30 de abril de 2020, Informe N° 010v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 30 de abril de 2020, Informe N° 016v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 30 de abril de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza, en el cargo de Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir del día 24 de agosto de 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró emergencia sanitaria a nivel nacional por la presencia del Covid 19 y mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) el cual perdura en la actualidad; dichas medidas han conllevado a que el Estado tome decisiones de política educativa, por lo que se decidió suspender o prorrogar el inicio de clases presenciales en instituciones educativas superiores y que se instaure el servicio educativo de forma no presencial o remota, de este modo, la Ensabap ha efectuado las actividades necesarias para que el Semestre 2020-I sea dictado de forma no presencial;

Que, mediante Formulario Único de Trámite - FUT N° 2706 de fecha 27 de abril de 2020, la estudiante Milagros Jessica Molero Mendoza en su calidad de representante del Centro de Estudiantes ante el consejo ejecutivo de la Ensabap, presenta una petición sobre la realización del año académico de forma virtual en la Ensabap y las dificultades económicas que vienen atravesando los estudiantes a causa de la crisis sanitaria por el Covid-19; por lo que solicita que la Ensabap pueda brindar los siguientes beneficios: a) la exoneración del pago de la rectificación de matrícula, b) convalidación del pago de matrícula del semestre académico 2020-I para el siguiente semestre académico presencial, c) la devolución del dinero de los alumnos que se hayan matriculado en el semestre 2020-I y d) la utilización del presupuesto destinado al comedor estudiantil para convertirse en un bono a estudiantes en situación vulnerable;





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 052-2020-ENSABAP

Que, mediante Informe N° 053-2020-ENSABAP-DAD de fecha 27 de abril de 2020 complementado mediante Informe N° 057-2020-ENSABAP-DAD de fecha 30 de abril de 2020, la Dirección Administrativa señala que considerando la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país es oportuno otorgar las facilidades de pago, beneficios y/o exoneraciones de pago solicitados por la representantes de estudiantes; asimismo indica que de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Economía y Finanzas estos beneficios deberían ser autorizados mediante resolución directoral, considerando que los procedimientos académicos se encuentran contemplados en el TUPA; de la misma manera, indica que sería procedente la transferencia de pago de matrícula del semestre 2020-I para el siguiente semestre presencial incluso si este es en el semestre 2021; y en los casos de devolución de pago indica que se podría realizar mediante la ventanilla del Banco de la Nación previa culminación del trámite virtual en la entidad y que si bien existe un plazo establecido para dicho trámite, éste se podría dispensar considerando la emergencia sanitaria actual;

Que, mediante Informe N° 060-2020-ENSABAP-DA complementado con el Informe N° 061-2020-ENSABAP-DA de fecha 30 de abril de 2020, la Dirección Académica se pronuncia de manera concordante con lo indicado por la Subdirección de Bienestar Estudiantil, la cual ha evaluado la petición y la situación que atraviesan los estudiantes y recomienda que sería pertinente que la rectificación y la reserva de matrícula no tengan costo alguno para estudiantes que se matricularon en el semestre académico 2020-I, previa solicitud del estudiante a través de trámite documentario y que de manera excepcional se exonere de la presentación de los requisitos que puedan ser corroborados en los archivos de la Ensabap; asimismo opina que sería posible la convalidación del pago de matrícula del semestre 2020-I al siguiente semestre presencial; finalmente señala que la ejecución del servicio de Menú Estudiantil tiene como base legal la Ley de Presupuesto Público y la partida que asigne el Minedu para tal fin; por lo que dicho presupuesto no podría ser destinado otro fin;

Que, mediante Informe N° 023-2020-ENSABAP-DP de fecha 30 de abril de 2020, la Dirección de Planificación emite opinión favorable a las peticiones realizadas por los estudiantes; y respecto de la petición de que el presupuesto del comedor se convierta en un bono a los estudiantes vulnerables, señala que desde el año 2017 se viene brindando el servicio de alimentación iniciado con un presupuesto disponible propio de la institución, que se dio para ayudar a los alumnos que estaban expuestos a los químicos utilizados en la realización de ciertos cursos; sin embargo en los siguientes años se amplió el servicio, lo que generó una ampliación del presupuesto el cual ha venido siendo financiado con el presupuesto asignado cada año. De la misma manera, señalan que el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU dispone la suspensión del servicio educativo presencial en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial; por lo que, el presupuesto destinado al servicio de alimentación de estudiantes no puede ser distorsionado de la finalidad para la que ha sido autorizada en el Presupuesto y debido a que queda en incertidumbre si las Escuelas de Educación Superior restablecerán la educación presencial una vez se levante el estado de emergencia;

Que, mediante Informe N° 010v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 30 de abril de 2020 complementado con el Informe N° 016v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 30 de abril de 2020, la Dirección de Asesoría Legal emite opinión favorable respecto a la petición del Centro de Estudiantes en los extremos relacionados a la rectificación de matrícula, retiro extraordinario y reserva de matrícula; asimismo señala que corresponde al Consejo Ejecutivo, la aprobación de exoneraciones y demás facilidades solicitadas, ya que de acuerdo al literal q) del artículo



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 052-2020-ENSABAP

20 del Estatuto establece que una de las atribuciones del Consejo Ejecutivo es resolver los asuntos que no están previstos en dicho Estatuto pero que corresponde atender a la Ensabap;

Que, el artículo 93 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que trata sobre la Declinación de competencia dice:

“93.1 El órgano administrativo que se estime incompetente para la tramitación o resolución de un asunto remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado.

93.2 El órgano que declina su competencia, a solicitud de parte y hasta antes que otro asuma, puede adoptar las medidas cautelares necesarias para evitar daños graves o irreparables a la entidad o a los administrados, comunicándolo al órgano competente”.

Que, en atención del artículo 93 del TUO de la Ley N° 27444 y siendo que el Consejo Ejecutivo no puede reunirse y asumir competencia, debido al aislamiento social obligatorio impuesto por el Estado, correspondería a la Dirección General adoptar las medidas necesarias a fin de evitar que los derechos e intereses de los alumnos se vean afectados por el transcurrir del tiempo;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, en calidad de medida cautelar, solo los siguientes beneficios:

- Exoneración del pago para la rectificación de matrícula
- Exoneración del pago para reserva de matrícula
- Permitir el retiro extraordinario del semestre 2020-I
- Convalidación del pago de la matrícula del semestre 2020-I para el siguiente semestre académico presencial y/o semestre 2021-I
- Permitir la devolución monetaria del pago de la matrícula del semestre académico 2020-I

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los beneficios establecidos en el artículo primero están destinados a favorecer únicamente a los estudiantes matriculados en el semestre académico 2020-I, en atención a las repercusiones de la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 052-2020-ENSABAP

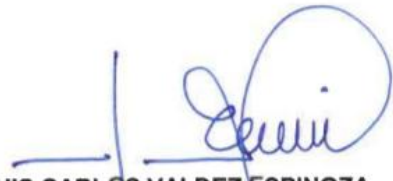
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que para acceder a los beneficios, éstos deberán ser solicitados expresamente por los estudiantes mediante la Unidad de Trámite Documentario para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada trámite.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente resolución directoral y sus antecedentes al Consejo Ejecutivo de la Ensabap a fin de poner en conocimiento de acuerdo a lo establecido en el literal q) del artículo 20 del estatuto de la Ensabap.


ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú




MARCOS SAUL CABANILLAS MALCA
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú